

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GERENTE GENERAL DEL CNSS NO. 041-2022, QUE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL CNSS NO. 006-2015, SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y PROCESOS RELACIONADOS A LOS TEMAS APODERADOS EN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE TRABAJO, PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CNSS.

CONSIDERANDO 1: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de aplicación, establece en su artículo 17 y siguiente, que existen limitaciones de Acceso a la información que se considera de interés público preponderante, las cuales deberán clasificarse por las máximas autoridades ejecutivas de cada institución, a través de actos administrativos.

CONSIDERANDO 2: Que, en virtud de lo anterior, el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la LGLAIP, establece lo siguiente: *“Las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descritas en el Artículo 1 y 4, párrafo único, de la LGLAIP, serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundamentado, exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI”.*

CONSIDERANDO 3: Que, asimismo, el artículo 25, literal C) del Reglamento antes citado, estipula que, las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado podrán ser relevadas del deber de publicación de los proyectos de reglamentación y de actos de carácter general sobre prestación de servicios, cuando una publicación previa pueda generar desinformación o confusión general en el público.

CONSIDERANDO 4: Que el Reglamento Interno del CNSS establece en su artículo 43, sobre las Comisiones Técnicas de Trabajo del CNSS, que las mismas tendrán como misión esencial facilitar las decisiones del CNSS, a través del estudio, asistencia, consulta e informe de los proyectos de normativas, reglamentos, resoluciones, instrumentos internacionales, informaciones relacionadas y otros temas de la competencia del CNSS, que le sean sometido de acuerdo a las normas establecidas en el citado reglamento, señalando a su vez en el Art. 44, las funciones de las Comisiones.

EJG



CONSIDERANDO 5: Que, en ese mismo tenor, el Art. 51 del Reglamento antes referido, establece en su Párrafo III, en relación a los Informes de las Comisiones Técnicas de Trabajo, lo siguiente: *“Las Comisiones no están autorizadas a realizar declaraciones públicas de los temas que le sean asignados, excepto cuando el CNSS les autorice a ello.”*

CONSIDERANDO 6: Que los Responsables de Acceso a la Información (RAI), serán personas con amplios y comprobables conocimientos sobre la estructura, organización, misión, funciones, actividades, procesos, documentación e información general de su institución, así como sobre la legislación relacionada con el derecho de acceso a la información, y tendrán dedicación exclusiva a las tareas encomendadas para estos fines.

CONSIDERANDO 7: Que se presentan casos en los que se requiere por intermedio de la OAI, al Gerente General del CNSS, de documentaciones e informaciones sobre procesos que se encuentran apoderados en las Comisiones Técnicas de Trabajo Permanentes o Especiales, siendo las labores de las mismas de forma administrativa, ya que han sido designadas por Resoluciones con mandatos expresos por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), donde le solicitan realizar un informe sobre un tema determinado.

CONSIDERANDO 8: Que los informes presentados por las Comisiones Técnicas de Trabajo Permanentes y Especiales no son definitivos hasta tanto sean aprobados por una Resolución del CNSS.

CONSIDERANDO 9: Que mediante la Resolución Administrativa del Gerente General del CNSS No.006-2015, de fecha 1 de abril del 2015 fueron clasificadas las informaciones, documentos y procesos relacionados a los temas apoderados en las comisiones técnicas de trabajo, permanentes y especiales del CNSS y como los mismos mantienen su grado de confidencialidad, se hace necesario actualizar y emitir la presente resolución administrativa para que en lo adelante continúen como información reservada, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 10: Que mediante el **Decreto del Poder Ejecutivo No. 196-222, de fecha 22 de abril del 2022**, fue designado el **Dr. Edward Rafael Guzmán Padilla, como Gerente General del CNSS**, quien fue juramentado durante la Sesión Extraordinaria del CNSS No. 540, de fecha 27 de abril del 2022.

CONSIDERANDO 11: Que el Gerente General del CNSS, tiene como objetivo principal velar por el cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones que en la materia aplica, a fin de

876



garantizar, que todos los procesos sean transparentes y eficientes en pro del fortalecimiento y desarrollo interno del CNSS.

CONSIDERANDO 12: Que conforme a las disposiciones del artículo 26, literal b, de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, el Gerente General del CNSS tiene a su cargo la responsabilidad de: *"Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas del CNSS"*.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015; la Ley No. 87-01, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo del 2001, con sus modificaciones; la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto del 2012; y demás normas complementarias, incluyendo las emitidas por el Ministerio de Administración Pública, como órgano rector del fortalecimiento institucional de la Administración Pública; la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República del 08 de enero del 2007, su Reglamento de aplicación promulgado mediante el Decreto No. 491-07, del 30 de agosto del 2007; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; la Resolución Administrativa del Gerente General del CNSS No.006-2015, sobre la clasificación de las informaciones, documentos y procesos relacionados a los temas apoderados en las comisiones técnicas de trabajo permanentes y especiales del CNSS y la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y el Decreto No.130-05, que aprueba su Reglamento de Aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, verificados los documentos que forman el expediente y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el citado artículo 26 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento Interno del CNSS, dicto la siguiente Resolución Administrativa:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la actualización de la Resolución Administrativa del Gerente General del CNSS No.006-2015, sobre la clasificación de las informaciones, documentos y procesos relacionados a los temas apoderados en las comisiones técnicas de trabajo, permanentes y especiales del CNSS, la cual fue aprobada inicialmente en fecha primero (01) de abril del año dos mil quince (2015), y en tal sentido, quedan clasificadas y reservadas todas las informaciones, documentaciones y Procesos que estén siendo conocidos en las Comisiones Técnicas de Trabajo Permanentes y Especiales del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), por lo que, no serán de dominio público, al menos que exista una autorización expresa del CNSS para pronunciarse



sobre los mismos o después de la aprobación mediante Resolución del Consejo, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la **Dirección de Recursos Humanos del CNSS, Sra. Xiomara Caminero, a comunicar** la presente Resolución a todo el personal de la institución, así como a las demás personas naturales o jurídicas que proceda, y a la **Responsable de Acceso a la Información (RAI) de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), la Sra. Laura Mota,** a gestionar su publicación en el Portal Web Institucional.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deroga cualquier otra que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General del CNSS

EGP/AE/kv